

SECRETARÍA: Doy cuenta a la señora Juez, con los soportes de notificación realizada a la parte demandada. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, 8 de marzo de 2021.



HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
Secretario

IUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD

La Tebaida Quindío, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	MARIO ALEJANDRO PATIÑO ESCLANTE
DEMANDADO:	JOHN ALEJANDRO MERTÍNEZ DURÁN
ASUNTO:	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIONES
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2019-00163-00

El demandante, allega soportes de notificación personal a la parte demandada remitidos a la dirección física indicada.

Al respecto, el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, establece:

“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”

(...)” (Subrayas fuera de texto)

De la norma en cita, se establece que los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio; sin embargo, revisadas las copias cotejadas remitidas al demandado, se observa que no se allegó la demanda ni sus anexos para surtirse el correspondiente traslado; lo anterior teniendo en cuenta que las notificaciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., deben acompañarse con las establecidas en el Decreto 806 de 2020; por efectos de la emergencia de salud pública decretada por el gobierno nacional, los despachos judiciales a nivel nacional no están prestando atención al público, y por ende la parte demandada no podía acudir presencialmente a la secretaria del juzgado para obtener copia de la demanda y sus anexos; más aún que en la citación personal y notificación por aviso no se indicó la dirección electrónica del despacho que conoce del presente asunto, para que el demandado pudiese ejercer su derecho de defensa.

Adicionalmente, el aviso contiene dos (2) fechas diferentes de la providencia a notificar.

En ese orden de ideas, el despacho no tendrá en cuenta las comunicaciones enviadas al demandado, hasta tanto se efectúen de conformidad a la norma atrás indicada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58d2b9640a35bd97effcc5371ac51861902c6ac8729fd519f334141c54fe34f

Documento generado en 05/04/2021 04:21:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
6 DE ABRIL DE 2021


HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO